

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

El 31/7/2019, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 501-2019(3), por medio de la cual requirió:

“... nómina de ABOGADOS Y NOTARIOS SUSPENDIDOS E INHABILITADOS a la fecha.” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente a la nómina de abogados y notarios suspendidos e inhabilitados a la fecha, dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace:

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13903

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto en dicho enlace se encuentra la nómina de abogados y notarios suspendidos e inhabilitados hasta el 20 de julio del presente año.

De manera que, la nómina de abogados y notarios suspendidos e inhabilitados hasta el 20 de julio del 2019 solicitada por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

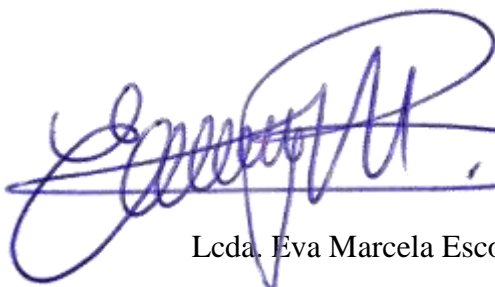

Ahora bien, es dable aclarar que la nómina de abogados y notarios suspendidos e inhabilitados se encuentra actualizada hasta el 20 de julio del 2019, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la Información Oficiosa, el cual determina que: “Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral...” (sic).

Con base en las razones expuestas y los arts. 13, letra b), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información “y artículo 4 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la Información Oficiosa, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXX relativa a la nómina de abogados y notarios suspendidos e inhabilitados hasta el 20 de julio del 2019; por encontrarse disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. Invítase a la ciudadana XXXXXXXXXXXX que acceda al enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13903 para consultar la información requerida.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.